# PROFESIONALIZACIÓN Y CONTROL DEL PERSONAL MÉDICO EN EL SIGLO XV: LA LICENCIA PARA EJERCER DEL CIRUJANO JOHAN PASQUAL DE ALGEMESÍ

#### RESUMEN

En el presente trabajo analizamos la documentación referente al certificado de aptitud de Johan Pasqual, expedido por los médicos examinadores de Valencia, que fue enviado al Justicia Civil de esta ciudad y la posterior licencia para ejercer la cirugía otorgada por la citada autoridad.

El estudio de esta documentación constituye una prueba de nuestra hipótesis, formulada ya en otros trabajos, según la cual, la existencia de dichas licencias significa un paso importante en la profesionalización, puesto que intenta eliminar el intrusismo, aunque connote a su vez un posible control de los profesionales y una «cierta conciencia de clase médica» en los mismos.

#### ABSTRACT -

In thas paper we analize the documents concerning the aptitude certificate of Johan Pasqual, issued by examining doctors in Valencia, dispatched to the «Justicia Civil» of this city and the final licence to practise the surgery.

The examining of this documentation confirms our hipothesis, the existance of these aptitude certificats is a firm step towards professionalization.

This aptitude certificate pretends the elimination of the intruder but could originate a control by the professionals and a certain medical concientionsness.

#### INTRODUCCIÓN

A partir de nuestros estudios sobre la sanidad en el Antiguo Reino de Valencia durante la época medieval<sup>1</sup>, hemos podido apreciar que pueden considerarse como aspectos más importantes para un análisis del hecho sanitario en estos

- \* El presente trabajo fue presentado en la II Asamblea de Historia de la Ribera (Algemesi, noviembre, 1981)
- <sup>1</sup> GALLENT MARCO, M. (1980), La asistencia sanitaria en Valencia (1400-1512). Tesis doctoral, inédita. 2 vols. Valencia.

momentos: el mantenimiento de unos hospitales, centros asistenciales, propios de la ciudad o de particulares; la prevención o control de las numerosas epidemias que sufrió la población durante estos siglos y, por último, la formación de los profesionales de la sanidad: médicos, cirujanos y «apotecarios», así como la supervisión y control de su ciencia y ejercicio profesional.

## I. Dos aspectos de la profesionalización: Los exámenes y las licencias de ejercicio

Centrándonos en el último punto, objeto específico de este trabajo, hemos analizado como indicio del proceso hacia la profesionalización de médicos, cirujanos y barberos durante los años finales de la Edad Media, la estructuración de sus estudios con vistas a lograr su cualificación profesional, que implica el tránsito hacia unas nuevas formas de Medicina; la adquisición de una conciencia de «clase» a partir de la consolidación de unas categorías profesionales, tras la consecución de reivindicaciones como el reconocimiento de su oficio como «arte» y los numerosos privilegios o prerrogativas concedidos por los reyes durante este periodo; la estricta reglamentación de su ejercicio profesional<sup>2</sup>—plasmada en los exámenes y en las licencias de ejercicio— y, finalmente, como hecho social que engloba a los anteriores, la paulatina monopolización de la ciencia médica por la clase dominante<sup>3</sup>.

Examen y licencia de ejercicio eran, pues, en la sociedad valenciana bajomedieval y en el resto de los Estados de la Corona de Aragón, condición «sine qua non» para poder ejercer tanto la Medicina como la Cirugía y «Apotecaría».

La superación de un examen teórico-práctico era requisito indispensable para desempeñar la profesión médica. Estaban encargados de realizar dicha prueba los médicos y cirujanos nombrados al efecto por la ciudad, si bien, en determinadas ocasiones —sobre todo en el caso de las minorías— eran los médicos reales (protomédicos, protofísicos y protocirujanos) quienes examinaban al aspirante, quedando exentos, por lo mismo, del examen municipal.

Las licencias constituían tanto el resultado del examen como el control de la profesión por parte de distintos organismos: municipal y real, puesto que, en ocasiones, era el Justicia Civil de la ciudad quien concedía el permiso de ejercicio, y en otras era el propio rey quien lo otorgaba.

En la profesionalización vía examen municipal, los examinadores proporcio-

GARCÍA BALLESTER, L. (1976a), Historia social de la Medicina en la España de los siglos XIII al XVI, Ed. Akal, Madrid, pp. 28, 46, 47, 49.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> GALLENT MARCO, M. (1978), «Control social de la ciencia médica en Valencia durante el siglo XV», Llull (Boletín de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias), nº 2, Madrid, pp. 95-105.

GALLENT MARCO, M. (1981), «Sobre intrusismo médico en Valencia (siglo XV)», III Congreso Internacional de Historia de la Medicina Catalana, en prensa, Lérida.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> CARDONER I PLANAS, A. (1973), Història de la Medicina a la Corona d'Aragó (1162-1479), Ed. Scientia, Barcelona, pp. 92-94.

naban al interesado un certificado en el que constaba la superación de las pruebas; éste, a su vez, lo entregaba al Justicia, quien le hacía prestar juramento, ante los Evangelios, de su recto proceder, le permitía ejercer su arte —generalmente en la localidad propia de aquél y en la ciudad y Reino de Valencia— y notificaba el hecho a todos los oficiales del Reino. Si en determinadas ocasiones los médicos reales eran los examinadores, en el caso de las licencias era el propio rey quien las concedía, asignando a los profesionales un campo de actuación mucho más amplio —a veces todos los Estados de la Corona de Aragón— que el concedido por el Justicia. Por añadidura, esta clase de licencias eximía también de la del Justicia Civil.

Por último, como dato metodológico, conviene resaltar que la documentación referente a exámenes y licencias municipales y a exámenes y licencias reales, procede de fuentes distintas; la primera corresponde a la serie de *Manaments y Empares (Justicia Civil)*, la segunda a la de *Real Cancillería*, ambas sitas en el Archivo del Reino de Valencia<sup>4</sup>.

### II. LA LICENCIA DEL CIRUJANO JOHAN PASQUAL

A modo de paradigma estudiaremos el caso del cirujano Johan Pasqual, vecino de Algemesí, a través de dos documentos: la carta de los examinadores de la ciudad donde certifican que ha superado la prueba del examen y la licencia de ejercicio concedida por el Justicia Civil.

Revisando con más detenimiento el contenido del primer documento de que disponemos<sup>5</sup>, la carta de los examinadores, tenemos que:

Fechada el 20 de marzo de 1422, tiene como emisores a los examinadores oficiales de médicos, cirujanos, «apotecaris» y «speciers» de Valencia, cargo que durante ese año recae en Berthomeu Martí y Pere Rossell<sup>6</sup>:

«mestres en arts e en medicina, ciutadans de la dita ciutat, examinadors en lo dit any present dels metges qui novellament volran usar de art de phísica e de cirurgia, e dels speciers qui semblantment volran usar de art de ypothecaria en la dita ciutat e Regne de València...».

Va dirigida al Justicia Civil de la ciudad, a fin de notificarle que «Johan Pasqual, cirurgià e havitador del loch de Algimizi, terme de la vila de Algezira»

- GALLENT MARCO, M. (1980), vol. I, pp. 348-366.
- <sup>5</sup> MANAMENTS Y EMPARES (JUSTICIA CIVIL), n.º 8, 1422, A.R.V. La carta de los examinadores se encuentra traspapelada en el volumen.
- Cfr. Garcia Ballester, L. (1976a), p. 60, donde se halla la reproducción del documento original. Este material, así como otro que aparece en dicha obra, procede de nuestra tesis doctoral.
- <sup>6</sup> La duración del cargo de examinadores era de un año y el nombramiento de éstos se hacía siempre el 22 de diciembre.

Los médicos que aparecen en la documentación que estudiamos, Pere Rossell y Berthomeu Martí, habían sido nominados para desempeñarlo el 22 de diciembre de 1421: M.C. (A-27), fol. 341 r.º A.M.V.

Cfr. Gallent Marco, M. (1980), vol. I, p. 363; vol. II, p. 40.

ha superado el examen que solicitó «bé e diligentment», siendo considerado «abte e sufficient en la dita art».

Ruega, finalmente, al Justicia, que proporcione a Johan Pasqual una «carta testimonial» en la cual se inserte ésta y en la que, además, se atestigüe el juramento que dicho cirujano deberá hacer sobre el recto ejercicio de su profesión, signándola, por último, los examinadores con sus sellos particulares.

Analizamos a continuación el segundo documento: la licencia concedida por el Justicia Civil<sup>7</sup>.

En él se da fe de que la carta de los examinadores ha sido entregada al Justicia el día 21 de marzo del año ya citado, 1422, insertándose, según habían éstos pedido, la citada carta.

Después de este requisito se consigna el juramento que el nuevo cirujano presta ante los Evangelios, prometiendo que «bé e lealment usarà del dit art de cirurgia en la dita ciutat e Regne d'aquella», dato este último muy significativo porque especifica la amplitud de su campo de ejercicio: ciudad y Reino de Valencia.

La parte más importante del documento, la concesión de la licencia, nos da cuenta cómo el Justicia otorga a Johan Pasqual «facultat, licència e plen poder» para que use de su arte sin miedo a incurrir en pena alguna, volviendo a citar los lugares en donde puede ejercerla.

Estos hechos son notificados días más tarde a los oficiales del Reino, a fin de que tengan conocimiento de ello y permitan al cirujano usar libremente de su profesión.

Analizados los documentos, observamos primeramente la preponderancia de los profesionales de la medicina como «cuerpo», en la valoración de la preparación teórico-práctica de los neoprofesionales «metges que novellament volran usar de art de phísica e de cirurgia».

Dichos profesionales, precisamente, son los encargados de llevar a cabo lo estipulado y prescrito en los fueros con respecto a los conocimientos y requisitos a exigir<sup>8</sup>. Desconocemos, por otra parte, la situación del candidato, es decir: si llega ante los examinadores como cirujano que ha ejercido la profesión sin el título o, por el contrario, se ha formado con un cirujano de solvencia reconocida y necesita validar sus conocimientos por medio de un examen, puesto que ambas posibilidades existían al respecto.

Constatado el control de la preparación teórico-práctica «com constàs per la dita letra lo dit en Johan Pasqual com stant examinat en lo dit art de cirurgia e com atrobat e sufficient en exercir aquella...» por parte de la clase médica —control que por otras investigaciones sabemos cómo podía convertirse en

MANAMENTS Y EMPARES (JUSTICIA CIVIL), n.º 8, 1422, sin foliar (última mano), A.R.V.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Furs (1482), Furs e ordinacions fetes per los gloriosos Reys de Aragó als regnicols del Regne de València. Lambert Palmar, Valencia. Ed. facsímil (1977), Universidad de Valencia. Secretariado de Publicaciones. Fueros de Alfonso IV (1329), rúbrica XVIII, pp. 209-210 en ed. facsímil; Fueros de Martín I (1403), rúbrica XXXVII, p. 380 en ed. facsímil; Fueros de Alfonso V (1428), rúbrica XV, p. 494 en ed. facsímil.

control ideológico e inquisitorial<sup>9</sup>—, vemos que los documentos presentados en el caso de Johan Pasqual nos evidencian, también, un cierto control sociopolítico por parte de las autoridades civiles, puesto que, según leemos, «Davant lo honrat en Guillem de Solanes, Justícia Civil de València, comparech en Johan Pasqual...», enviado por los examinadores Pere Rossell y Berthomeu Martí, «pregam e requerim vós en deute de justícia que manets fer letra o carta testimonial sobre açò necessària al dit en Johan Pasqual...»; esto es, la ciencia no era suficiente para el ejercicio de la profesión, sino que debía intervenir la autoridad civil para poder ejercerla realmente «et havent-li donat e atorgat licència e plen poder e facultat que sens encorriment d'alcuna pena use e puxa usar del dit art de cirurgia en la dita ciutat e Regne d'aquella...».

Por supuesto, la escasa documentación aquí estudiada no es suficiente para conocer el control real que implica esta actuación civil, aunque por otros estudios se haya podido conocer su incidencia sobre todo en relación con la minoría judeomusulmana.

Hemos aportado, pues, una prueba documental de la profesionalización de un médico-cirujano en los inicios del siglo XV —1422—, haciendo ver el doble aspecto de control teórico-práctico y socio-político. Evidentemente, aunque el requisito de la profesionalización se limite más o menos a los hechos referidos, sus implicaciones han de ser estudiadas en contextos más amplios, donde el evidente riesgo del control científico o civil pueda ser paliado o eliminado al contemplar las actuaciones eficaces en casos de epidemias o para eliminar el ejercicio del intrusismo.

1

1422, marzo 20. Valencia

Carta de los médicos examinadores al Justicia Civil notificándole que han examinado y aprobado a Johan Pasqual, vecino de Algemesí.

A.R.V., Manaments y Empares (J.C.), Reg. 8, fol. suelto (última mano).

Al molt honorable En Guillem Solanes, ciutadà, justícia de la ciutat de València en civil e a son lochtinent. De nós En Pere Rossell e En Berthomeu Martí, mestres en arts e en medicina, ciutadans de la dita ciutat, examinadors en lo dit any present dels metges qui novellament volran usar de art de phísica e de cirurgia, e dels speciers qui semblantment volran usar de art de ypothecaria en la dita

GARCÍA BALLESTER, L. (1976a), pp. 46-75.

GARCÍA BALLESTER, L. (1976b), Medicina, ciencia y minorías marginadas: Los Moriscos, Universidad de Granada.

VENTURA, J. (1973), «Lluis Alcanyc, médico y escritor valenciano del s. XV», Cuadernos de Historia Económica de Cataluña, vol. IX, p. 69.

VENTURA, J. (1978), Inquisició espanyola i cultura Renaixentista al País Valencià. 1ª ed. Ed. Eliseu Climent. Valencia.

ciutat e Regne de València. Salut e honor. Notifficam ab la present a la vestra saviesa que lo discret En Johan Pasqual, cirurgià e habitador del loch de Algemizí, terme de la vila de Algezira, és pervengut devant nós e ha request nós que.l deguessem examinar en la dita art de cirurgia, lo qual havem examinat en la dita art bé e diligentment, e havem trobat aquell dit En Johan Pasqual abte e sufficient en la dita art. Per què instant e requirent lo dit en Johan Pasqual intimam ab la present letra sagellada ab nostres sagells les dites coses a vós dits honorable justícia o lochtinent, e pregam e requirem vós en deute de justícia que manets fer letra o carta testimonial sobre açò, necessària al dit En Johan Pasqual, en la qual la present letra nostra sia inserta, prestat per ell dit En Johan Pasqual sagrament que de la dita art lealment usarà.

Datum Valencie, vicessima die marcii anno a Nativitate Domini Millesimo quadringentessimo vicessimo secundo.

2

1422, marzo 25. Valencia

Recibida la carta de los médicos examinadores, el Justicia Civil concede licencia para ejercer la Cirugía a Johan Pasqual.

A.R.V., Manaments y Empares (J.C.), Reg. 8, sin foliar (última mano).

Anno a Nativitate Domini M.º CCCC.ºXII.º, die sabbati XXI marcii. Davant lo honrat En Guillem de Solanes, justicia civil de València, comparech En Johan Pasqual, et presentà huna letra dels honrats los examinadors dels metges de la dita ciutat en paper scrita e sagellada a la fi ab dos sagells en cera vermella emprentats, tenore huiusmodi:

Al molt honrat En Guillem de Solanes, justícia en l'any present de la ciutat de València en lo civil, o a son lochtinent, de nós, En Pere Rossell e Berthomeu Martí, mestres en arts e en medecina, ciutadans de la dita ciutat, examinadors en lo dit any present dels metges qui novellament volran usar de art de phísica e de cirurgia, e dels speciers que semblant volran usar de ypothecaria en la dita ciutat e Regne de València. Salut e honor. Notifficam ab la present a la vostra saviesa que lo discret En Johan Pasqual, cirurgià et habitador del loch de Algemizi, terme de la vila de Algezira, és pervengut devant nós e ha request nós que.l deguéssem examinar en la dita art de cirurgia, lo qual havem examinat en la dita art bé e diligentment, e havem trobat aquell dit En Johan Pasqual abte e sufficient en la dita art. Per què instant e requirent lo dit En Johan Pasqual intimam ab la present letra sagellada ab nostres sagells les dites coses a vós dits honorables justícia o lochtinent, e pregam e requerim vós en deute de justícia que manets fer letra o carta testimonial sobre açó necessària al dit En Johan Pasqual, en la qual la present letra nostra sia inserta, prestat por ell dit en Johan Pasqual sagrament que de la dita art lealment usarà. Datum Valencie, vicessima die marcii anno a Nativitate Domini M.ºCCCC.ºXX.º secundo.

E presentada la dita letra, lo dit honrat justicia de consell de son ordinari assesor reebé sagrament a nostre Senyor Déu e als Sants Evangelis de la sua mà dreta corporalment tocats, en virtud del qual promés que bé e lealment usarà del dit art de cirurgia en la dita ciutat e Regne d'aquella si nostre Senyor Déu e los Sants Evangelis li ajuden.

E rebut lo dit jurament, lo dit honrat justicia, com constàs per la dita letra lo dit En Johan Pasqual com stant examinat en lo dit art de cirurgia, e com atrobat e suficient en exercir aquella, donà e atorgà al dit En Johan Pasqual, present e [...] facultat, licència e plen poder que sens encorriment d'alcuna pena usàs e pogués usar del dit art de cirurgia (en la ciutat) e Regne d'aquella al qual li fon scrita la carta testimonial següent:

Als molts honrats universes e sengles officials e lochtinents de senyoría dins lo Regne de València constituits, als quals les presents pervendran e presentades seran de nós, En Guillem de Solanes, justícia de la ciutat de València en lo civil. Salut e honor. Notifficam a la saviesa de cascun de vosaltres que Johan Pasqual nos ha presentada [...] una letra dels honrats los examinadors dels metges volents usar novellament de phísica e de cirurgia, sagellada en la fi ab dos sagells lurs en cera vermella emprentats, tenor següent:

Al molt honrat En Guillem de Solanes, imperatur, com tenor present inserta. E aquella presentada com constàs per a preinserta letra de la legítima examinació de aquell e ab la qual és stat atrobat abte e sufficient en lo dit art de cirurgia, havent rebut de aquell jurament a nostre Senyor Déu e als Sants Evangelis tocats per la sua mà dreta tocats (sic) en virtur del qual ha jurat bé e lealment haver-se en usar del dit art, et havent-li donat e atorgat licència e plen poder e facultat que sens encorriment d'alcuna pena use e puxa usar del dit art de cirurgia en la dita ciutat e Regne d'aquella. En totes de les quals la present carta testimonial sagellada ab lo sagell procurador de la cort nostra emprentat en cartes reals li havem manat liurar signada del nothari de la nostra cort.

Datum Valencie XXV die marcii anno a Nativitate Domini MºCCCCºXXII.

